

Información General

Cuenta Catastral

Dirección

Calle y Número:

Colonia: POLANCO IV SECCION

Código Postal: 11560

Superficie del Predio: 420 m²

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Ubicación del Predio



Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional con Comercio en Planta Baja Ver Tabla de Uso	5	-*-	30	150		1472	0

Normas por Ordenación:

Actuación

[inf. de la Norma](#) Norma 4 Referente a las Áreas de Conservación Patrimonial.

Particulares

- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para la Fusión de dos o más predios con diferente zonificación
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para el Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para Alturas de Edificación
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para Instalaciones permitidas por encima del número de niveles
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para Subdivisión de Predios
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para la Vía Pública
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para Ampliación de construcciones existentes
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para el Estudio de Impacto Urbano
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para la Captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para Estacionamientos Subterráneos
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para el Número de Viviendas Permitidas y Superficie Mínima de Vivienda
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para Enseres en la vía pública
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para Restricciones a la construcción para diversas zonas.
- [inf. de la Norma](#) Norma de Ordenación Particular para Usos Prohibidos

Sitios Patrimoniales

Características Patrimoniales:	Niveles de protección:	Zona Histórica
inf. de la Norma Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.	No aplica	No aplica



Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 25 DE JUNIO DE 2021

FOLIO N°

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y del Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal.)

Calle	N° Of.	Int.	Manzana	Lote
POLANCO	11560		11560	
Colonia	Poblado		C1 Código Postal	
MIGUEL HIDALGO				
Alcaldía			Cuenta Fiscal	

ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante **DECRETO** que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para "POLANCO" vigente, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 1873 Tomo I el día 06 de junio de 2014, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la Zonificación: **HC/5/30/150** (Habitacional con Comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Superficie mínima por vivienda 150.00 m², sin contar indivisos).

-----] SUPERFICIE DEL PREDIO.- 417.03 m² [-----
-----] 30% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 125.10 m²; y 70% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE Y PARA COMERCIO *.- 291.92 m² [-----
-----] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 1,459.60 m² y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 09 (NUEVE) ** [-----

Tabla de Usos del Suelo HC (Habitacional con Comercio en planta baja). -----
HABITACION—Habitacional Unifamiliar; —Habitacional Plurifamiliar; **COMERCIO** Comestibles, carnicerías, pollerías, embutidos, salchichonera; —Panaderías; roscicerías; tortillerías; paletterías y neverías; —Tiendas de abarrotes, misceláneas, estancillos; —Artículos para fiestas y dulcerías; —Farmacias, boticas y droguerías, tiendas naturistas; boneterías, mercerías; juguetes, regalos y florería; perfumerías, joyería; papelerías, fotocopias; —Tiendas de ropa; telas; zapaterías; —Enseres eléctricos, equipos electrónicos; equipo de cómputo; música y discos; deportes; decoración de interiores; —Linea blanca, muebles de oficina; —Ferreterías; tlapalarias; material eléctrico; vidrierías; —Mueblerías; **SERVICIOS**—Consultorio: médico, odontólogo, quiropráctico, nutriólogo, psicólogo, oftalmólogo, dental, óptica; —Gimnasios*; —Sastrería en general; alquiler de ropa (trajes y smokings); lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado; —Reparación y mantenimiento de relojes y joyería; —Reparación y mantenimiento de calzado; —Renta de computadoras con o sin servicio de internet; —Estudios fotográficos; —Reparación y mantenimiento de aparatos electrónicos, electrodomésticos; instalaciones domésticas; cerrajerías; —Tapicería; —Salas de masaje, spa, camas de bronceado; —Salones de belleza; peluquería; —Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio; —Estacionamientos públicos, privados y pensiones; —Reparación, mantenimiento de equipos de cómputo.

* El uso de Suelo para GIMNASIO SÓLO SE PERMITE EN UNA SUPERFICIE NO MAYOR A 100.00 m² DE CONSTRUCCIÓN.

NORMAS DE ORDENACION.

Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.
Habitacional con Comercio en Planta Baja (HG). Esta zonificación permite la localización de vivienda y comercio en la planta baja de los edificios plurifamiliares, señalados en la Tabla de Usos del Suelo, por lo tanto, a partir del primer nivel, el uso será exclusivamente Habitacional.

- Norma de Ordenación Particular para el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS).
- Norma de Ordenación particular para la Fusión de dos o más predios con diferente zonificación. —Solamente se autorizará la fusión de predios cuando el predio resultante tenga un frente mínimo de 40.00 metros, conservando en cada uno de los predios fusionados la zonificación asignada en el presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, en la Delegación Miguel Hidalgo, es decir, el uso de suelo, el número niveles máximos de construcción, el porcentaje de área libre y la superficie mínima de vivienda, años de la fusión.
- Norma de Ordenación Particular para Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales en subsuelo. —El porcentaje mínimo de área libre de construcción permitida dentro del PDUJ Polanco es del 30% de la superficie de cada predio; con excepción de los predios señalados con diferente porcentaje en el Plano E-3, "Zonificación y Normas de Ordenación". El área libre de construcción, podrá pavimentarse en un 30% con materiales permeables, cuando estas áreas se utilicen como andadores o huellas para el tránsito yo estacionamiento de vehículos. El resto deberá utilizarse como área jardinada o arboleda.
Cuando por las características del subsuelo en que se encuentre ubicado el predio, se dificulte la infiltración de agua, o ésta resulte inconveniente por razones de seguridad por la infiltración de substancias contaminantes, o cuando por razones de procedimiento constructivo no sea factible proporcionar el área jardinada que establece la zonificación, se podrá utilizar hasta la localidad del área libre bajo el nivel medio de banqueteta, considerando lo siguiente:
El área libre que establece la zonificación deberá mantenerse desde la planta baja hasta el último nivel.
Deberá implementarse un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales tanto de la superficie construida, como del área libre requerida por la zonificación, mecanismo que evaluará y aprobará el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Dicho sistema deberá estar incluido en los planos de instalaciones hidrosanitarias o de instalaciones especiales y formará parte del proyecto arquitectónico, previo al trámite del Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.
Todos los proyectos sujetos al Estudio de Impacto Urbano deberán contar con un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales.
La autoridad correspondiente revisará que dicho sistema esté integrado a la obra. En caso de no acreditarlo al momento del aviso de terminación de obra correspondiente, la autoridad competente no otorgará la autorización de uso y ocupación.
- Norma de Ordenación Particular para Alturas de Edificación. — Las alturas máximas de construcción permitidas, serán las indicadas en el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" de este Programa Parcial, y se deberán considerar a partir del nivel medio de banqueteta. Para el caso de techos inclinados, la altura máxima de éstos forma parte de la altura total de la edificación.
- Norma de Ordenación Particular para instalaciones permitidas por encima del número de niveles. Las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación, únicamente serán proyectos de generación de energía (azoteas verdes), o de almacenamiento de energía solar, tanques, helio hidratos, casetas de maquinaria, cubos de almacenamiento, cubos de escorrentías, lavanderías y tendederos sin techo o con cubiertas desmontables, siempre y cuando todos estos sean compatibles con el uso del suelo permitida. En el caso de las Áreas de Conservación Patrimonial e Inmuebles catalogados, éstos se sujetarán a las opiniones, dictámenes y permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto de Bienes Años (INBA) y en todos los casos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDEUVI), a través de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano.
Los techos en las azoteas, no deberán ser mayores a 1.00 metro de altura y cuadrarán dentro de la altura máxima permitida.
En el caso de los estacionamientos públicos y privados que se construyan sobre nivel de banqueteta en las zonificaciones y niveles permitidos en el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación", el nivel de azotea únicamente se utilizará para la instalación de los elementos antes señalados; por ningún motivo podrán utilizar este nivel para el estacionamiento de vehículos.
- Norma de Ordenación Particular para Subdivisión de Predios. — La superficie mínima resultante para la subdivisión de predio será de acuerdo con lo siguiente:

ZONIFICACIÓN	LOTE MÍNIMO Y/O SUPERFICIE MÍNIMA RESULTANTE (m ²)
H	400
HC	400
HM	400
HS	750
E	750

Cuando se subdivida un predio, cada uno de los frentos resultantes deberán tener un frente mínimo de 7.00 metros. Son predios indivisibles los que tengan dimensiones menores al doble de la superficie determinada como mínima, resultantes de la subdivisión en la tabla que antecede.

- Norma de Ordenación Particular para Zonas Federales y Derechos de Vía.
- Norma de Ordenación Particular para la Vía Pública.
- Norma de Ordenación Particular para Ampliación de construcciones existentes.
- Norma de Ordenación Particular para el Estudio de Impacto Urbano.
- Norma de Ordenación Particular para la Captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales.
- Norma de Ordenación Particular para Zonas y Usos de Riesgo.
- Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados.
- Norma de Ordenación Particular para Estacionamientos Subterráneos.



Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 DE JUNIO DE 2018

FOLIO N°

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)

Table with columns: Calle, N° Of., N° Interior / Local, Lote, Manzana, Colonia, Poblado, Delegación, Cuenta Predial. Values include CHAPULTEPEC POLANCO, MIGUEL HIDALGO, and 11560.

ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante DECRETO que contiene al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para "POLANCO" vigente, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 1673 Torno I el día 06 de junio de 2014, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la Zonificación: H/12/30/150**.

HABITACIONAL [] 12 niveles máximos de construcción y 30 % mínimo de área libre [] Superficie mínima de Vivienda IGUAL o MAYOR a 150.00 m², SIN CONTAR INDIVISOS []

DE ACUERDO CON LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO 487.50 m² [] PARA LA ZONIFICACIÓN H/12/30/150** [] 30% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE: 146.25 m² Y 70% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE: 341.25 m² [] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN: 4,095.00 m² [] NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 27 (VEINTISIETE) []

USOS DEL SUELO PERMITIDOS, H (HABITACIONAL) - Habitacional Unifamiliar, - Habitacional Plurifamiliar.

NORMAS DE ORDENACIÓN. Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Parcial vigente.

NORMAS DE ORDENACIÓN PARTICULARES - FUSIÓN DE DOS O MÁS PREDIOS CON DIFERENTE ZONIFICACIÓN

Solamente se autorizará la fusión de predios cuando el predio resultante tenga un frente mínimo de 40.00 metros, conservando en cada uno de los predios fusionados la zonificación asignada en el presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, en la Delegación Miguel Hidalgo, es decir, el uso de suelo, el número niveles máximos de construcción, el porcentaje de área libre y la superficie mínima de vivienda, antes de la fusión.

- ÁREA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN Y RECARGA DE AGUAS PLUVIALES AL SUBSUELO

El porcentaje mínimo de área libre de construcción permitida dentro del PDU Polanco es del 30% de la superficie de cada predio, con excepción de los predios señalados con diferente porcentaje en el Plano E-3, "Zonificación y Normas de Ordenación".

El área libre de construcción, podrá pavimentarse en un 30% con materiales permeables, cuando estas áreas se utilicen como andadores o huellas para el tránsito y/o estacionamiento de vehículos. El resto deberá utilizarse como área jardinada o arbolada. Cuando por las características del subsuelo en que se encuentre ubicado el predio, se dificulte la infiltración del agua, o ésta resulte inconveniente por razones de seguridad, por la infiltración de sustancias contaminantes, o cuando por razones de procedimiento constructivo no sea factible proporcionar el área jardinada que establece la zonificación, se podrá utilizar hasta la totalidad del área libre bajo el nivel medio de banqueta, considerando lo siguiente:

El área libre que establezca la zonificación deberá mantenerse desde la planta baja hasta el último nivel.

Deberá implementarse un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, tanto de la superficie construida, como del área libre requerida por la zonificación, mecanismo que evaluará y aprobará el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Dicho sistema deberá estar indicado en los planos de instalaciones hidrosanitarias o de instalaciones especiales y formará parte del proyecto arquitectónico, previo al trámite del Registro de Manifestación de Construcción o licencia de Construcción Especial.

Todos los proyectos sujetos al Estudio de Impacto Urbano deberán contar con un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales.

La autoridad correspondiente revisará que dicho sistema esté integrado a la obra. En caso de no acreditarlo al momento del aviso de terminación de obra correspondiente, la autoridad competente no otorgará la autorización de uso y ocupación.

- ALTURAS DE EDIFICACIÓN

* Las alturas máximas de construcción permitidas, serán las indicadas en el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" de este Programa Parcial, y se deberán considerar a partir del nivel medio de banqueta. Para el caso de techos inclinados, la altura máxima de éstos forma parte de la altura total de la edificación.

- INSTALACIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DEL NÚMERO DE NIVELES

Las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación, únicamente serán proyectos de naturaleza de azoteas (azoteas verdes), cubos de acumulación de energía solar, tanques, estas banerías, casetas de maquinaria, cubos de elevadores, cubos de escaleras, lavaderos y lavaderos sin techo o con cubierta desmontable; siempre y cuando todos estos sean compatibles con el uso del suelo permitido. En el caso de las Áreas de Conservación Patrimonial e inmuebles catalogados, éstos se su, clarán a las opiniones, dictámenes y permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto de Bellas Artes (INBA) y en todos los casos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUUVI), a través de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano.

Los perfiles en las azoteas, no deberán ser mayores a 1.00 metro de altura y cuantificar dentro de la altura máxima permitida.

En el caso de los estacionamientos públicos y/o privados que se construyan sobre nivel de banqueta en las zonificaciones y niveles permitidos en el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación", el nivel de azotea únicamente se utilizará para la instalación de los elementos antes señalados; por ningún motivo podrán utilizar este nivel para el estacionamiento de vehículos.

- SUBDIVISIÓN DE PREDIOS. Lote mínimo de 400.00 m² en zonificación H, cada una de las fracciones resultantes deberán tener un frente mínimo de 7.00m.

- AMPLIACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES. Podrán ampliarse sin rebasar el CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) y/o Altura.

- CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES. El proyecto debe incluir pozo de absorción y en su caso planta de tratamiento.

- ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS*

Sobre nivel de banqueta podrán construir la solución de entrada y salida de personas y vehículos, sin afectar la imagen urbana. El área de desplante podrá ser de hasta el 10% del predio. El 90% restante deberá ser área libre como espacio abierto público destinado a la recreación.

- NÚMERO DE VIVIENDAS PERMITIDAS Y SUPERFICIE MÍNIMA DE VIVIENDA. El número de viviendas que se pueden construir, dependerá de la superficie del predio, del número de niveles permitidos, del área libre, así como de la superficie mínima de vivienda que se determina en cada zonificación en el plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" de este Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco en la Delegación Miguel Hidalgo. EN NINGÚN CASO, LA VIVIENDA PODRÁ TENER UNA SUPERFICIE MENOR A 150 M² SIN CONTAR INDIVISOS; o 200 m² y 260 m², según las zonas especificadas en el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación". Para calcular el número de viviendas posibles en cada caso, debe usarse la siguiente fórmula:

COS = 1-% de área libre (expresado en decimales) / Superficie total del predio^n

(COS) X (Número de Niveles) = CUS

(CUS) / (Área Mínima por Vivienda) = Número de Viviendas posibles

Para determinar el número máximo de viviendas permitidas se deberá aplicar la Norma de Ordenación Particular para Altura de Edificaciones*. El potencial constructivo resultante, deberá dividirse entre la superficie mínima de vivienda estipulada en la zonificación, debido a que el número de viviendas que se pueden construir, dependerá de la superficie del predio, del número de niveles y del porcentaje de área libre. ^

En todos los casos, deberá aplicarse lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.

En ningún caso, se contabilizarán en dicha superficie, las áreas destinadas a pasillos, corredores, escaleras y cualquier otro indiviso no habitable como superficie de vivienda. Tampoco se considerará para estos efectos la superficie de balcones, botargas, estacionamientos, "roof garden", salones de juegos o usos múltiplos, jardines, patios y cualquier otra área destinada a satisfacer servicios para los condóminos, ya sean copropiedad o área privativa.

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMIENDADURAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 389 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONTINÚA AL REVERSO

USOS DEL SUELO PERMITIDOS

HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA (HC)

GÉNERO	SUBGÉNERO	TIPOLOGÍA	USOS DEL SUELO		
Habitacional	Vivienda	Vivienda	Habitacional unifamiliar		
			Habitacional plurifamiliar		
Comercio	Comercio al por menor	Comercio vecinal de productos alimenticios frescos o semiprocesados	Comestibles; carnicerías, pollerías, embutidos, salchichonería		
			Panaderías, rosticerías, tortillerías; paletterías y neverías		
		Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico	Tiendas de abarrotes, misceláneas, estanquillos		
			Artículos para fiestas y dulcerías		
			Farmacias, boticas y droguerías, tiendas naturistas, boneterías, mercerías; juguetes, regalos; y florerías, perfumerías, joyería; papelerías, fotocopias		
			Tiendas de ropa; telas, zapaterías		
		Comercio al por menor de especialidades	Enseres eléctricos, equipos electrónicos, equipo de cómputo, música y discos; deportes; decoración de interiores.		
			Línea blanca; muebles de oficina.		
		Comercio al por menor de materiales para la construcción	Ferreterías, tlapalerías; material eléctrico; vidrierías		
			Mueblerías		
Servicios	Servicios técnicos, profesionales y sociales	Servicios básicos en oficinas, despachos y consultorios a escala vecinal.	Consultorio: médico, odontólogo, quiropráctico, nutriólogo, psicólogo, oftalmólogo, dental, óptica		
			Servicios de capacitación, deportivos, culturales y recreativos a escala vecinal	Gimnasios	*
	Servicios técnicos, profesionales, financieros de transportes y telecomunicaciones	Servicios, reparación y mantenimiento a escala vecinal.	Sastrerías en general; alquiler de ropa (trajes y smokings); lavanderías, tintoterías, recepción de ropa para lavado y planchado.	Reparación y mantenimiento de relojes y joyería.	
				Reparación y mantenimiento de calzado.	
				Renta de computadoras con o sin servicios de internet	
				Estudios fotográficos.	
				Reparación y mantenimiento de aparatos electrónicos, electrodomésticos, instalaciones domésticas, cerrajerías	
				Tapicería	
				Servicios personales en general	Salas de masaje, spa, camas de bronceado
		Salones de belleza, peluquerías			
		Servicios financieros, bancarios y fiduciarios, de seguros y similares	Bancos, cajeros automáticos, casas de cambio.		
		Estacionamiento público y privado	Estacionamientos públicos, privados y pensiones		
		Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general	Reparación y mantenimiento de equipos de cómputo		

NOTA: * No mayores a 100.00 m2 de construcción